



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-108262957-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 5 de Diciembre de 2019

Referencia: REG - EX-2018-54205537- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 2274/19 (RESOL-2019-2274-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante en la página 15/19 respectivamente del IF-2018-54211456-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2606/19.-**

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 15.00 horas del día 23 de octubre de 2018, se reúnen en representación del Sindicato **UNION FERROVIARIA** los Sres. Sergio SASIA, DNI N° 17.935.870, en su carácter de Secretario General, Néstor PAIS, DNI N° 11.775.666, en su carácter de Secretario de Administración, el Sr. Mario BUSTO, DNI N° 20.443.582 en su carácter de Secretario de Acción Social todos con la asistencia letrada del Dr. José GUTIERREZ T° 3 F°856 CPACF y de Francisco MAZZOLENI T° 119 F°565 CPACF (en adelante denominado indistintamente el "Sindicato" o "U.F."), y en representación de la empresa **FERROSUR ROCA S.A.**, lo hace el Dr. Martín F. BELLVER, D.N.I. N° 22.825.279 con la asistencia letrada del Dr. Carlos SANCHEZ OBERTELLO T°8 F°305 CPACF (en adelante denominadas indistintamente la "EMPRESA o "FSR"), y (U.F. y la EMPRESA conjuntamente en adelante "Las Partes").-----

En el marco del **CCT N° 1483/15 "E"** y atento a lo establecido en la cláusula séptima del Acta Acuerdo celebrada en fecha 28 de mayo de 2018, **LAS PARTES ACUERDAN:**

CLAUSULA PRIMERA: Establecer las nuevas escalas salariales y nuevos valores de "Viáticos" del personal con vigencia desde el 1 de octubre de 2018, cuyos valores se acompañan como Anexo I del presente.-----

CLAUSULA SEGUNDA: Que, en forma excepcional y sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, la EMPRESA abonará al personal mencionado en la Cláusula Primera, por única vez y con carácter extraordinario, una Gratificación Extraordinaria No Remunerativa habida cuenta de su condición de pago no regular ni habitual (conforme resulta, a contrario sentido, de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 24.241) cuyos valores se establecen para cada categoría en el Anexo II del presente.-----

Esta gratificación extraordinaria se pagará a más tardar con los haberes del mes de diciembre de 2018, liquidándose bajo la voz de pago "Gratificación Extraordinaria No Remunerativa Acuerdo Ferrosur Roca – Unión Ferroviaria" en forma completa o abreviada,-----



IF-2018-54211456-APN-DGDMT#MPYT

Dada su naturaleza no remunerativa, esta gratificación extraordinaria y por única vez no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas ni contribuciones sindicales, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esta gratificación no se incorpora a los salarios básicos ni se considerará como base o referencia para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.-----

CLAUSULA TERCERA: Queda establecido que los pagos y beneficios indicados en las Cláusulas Primera y Segunda sólo corresponderán al personal alcanzado por el presente cuyos contratos de trabajo se encontraren vigentes en las respectivas fechas de pago.-----

CLAUSULA CUARTA: Los aumentos salariales y la gratificación extraordinaria no remunerativa acordados en la presente acta, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal a partir de la fecha de vigencia del presente documento, y/o cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o viáticos del personal, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.-

CLAUSULA QUINTA: El presente acuerdo complementa las condiciones económicas del período enero a diciembre de 2018 establecidas en el Acta Acuerdo celebrada en fecha 28 de mayo de 2018.-----

CLAUSULA SEXTA: Sin perjuicio de lo expuesto, las partes se comprometen a reunirse el 18 de enero de 2019 a fin de evaluar y monitorear la evolución de las condiciones económicas pactadas y ante la eventualidad de un deterioro en el poder adquisitivo de los salarios, a causa de un incremento en los porcentajes acumulados del costo de vida, por encima de los acordados en el presente ACUERDO. Dentro de los plazos mencionados en el presente acuerdo, las partes se comprometen a mantener la paz social.-----

CLAUSULA SEPTIMA: El sindicato declara bajo juramento que da cumplimiento con lo exigido por el Decreto 514/03.-----

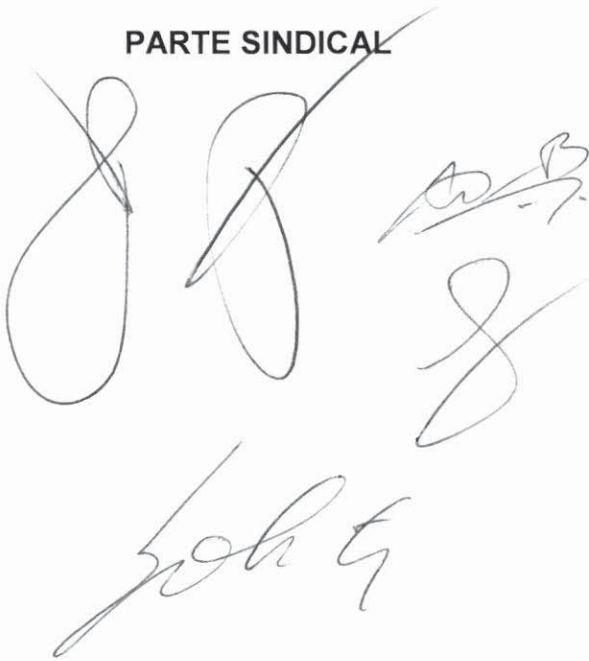
IF-2018-54211456-APN-DGDMT#MPYT

CLAUSULA OCTAVA: La empresa abonará a la UF un monto equivalente al 12% de la mitad de la "Gratificación extraordinaria no remunerativa" de la Cláusula segunda y cuyos valores se detallan en el anexo II por los siguientes conceptos: a) 3% en concepto de "Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores" y b) 9% en concepto de Contribución Especial a la Obra Social Ferroviaria.-----

CLAUSULA NOVENA: Las partes se comprometen a presentar en forma conjunta el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a fin de solicitar su homologación.-----

En prueba de conformidad, firman 3 (tres) ejemplares dos para el Sindicato, uno para la empresa y el cuarto para ser presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.-----

PARTE SINDICAL

Handwritten signatures of the union side, consisting of three distinct signatures in black ink.

PARTE EMPRESARIA

Handwritten signatures of the company side, consisting of two distinct signatures in black ink.

FERROSUR ROCA S.A. - UNIÓN FERROVIARIA
ANEXO I

Union Ferroviaria	Básico Oct 18	Básico Nov 18	Presentismo Oct 18	Presentismo Nov 18	Suma acta 10/10/12 Oct 18	Suma acta 10/10/12 Nov 18
Administrativos						
Auxiliar Administrativo	21.044	22.046	379	397	2.439	2.555
Auxiliar Adminis. de 1ra	22.447	23.516	379	397	2.502	2.621
Inicial	14.637	15.334	379	397	0	0
Vía y Obras						
Peón General	20.244	21.208	379	397	2.380	2.493
Operario Cuadrilla	21.646	22.676	379	397	2.462	2.579
Oficial de Vía	22.892	23.982	379	397	3.394	3.556
Operador Mec. de Equipos	24.057	25.203	379	397	3.619	3.791
Capataz de Cuadrilla	25.752	26.979	379	397	3.750	3.929
Recursos Operativos						
Peón General	20.259	21.224	379	397	2.380	2.493
Medio Oficial de Taller	21.449	22.470	379	397	2.456	2.573
Oficial C de Taller	22.892	23.982	379	397	3.394	3.556
Oficial Mecánico Elect.	24.696	25.872	379	397	3.586	3.757
Oficial Electromecánico	26.699	27.970	379	397	3.792	3.972
Transporte						
Peón General	20.129	21.088	379	397	2.376	2.490
Ayudante de Tráfico	21.302	22.316	379	397	2.451	2.568
Operador de Tráfico	22.066	23.117	379	397	3.335	3.494
Chequeador Cambista	23.706	24.834	379	397	3.521	3.689
Coordinador de Tráfico	24.253	25.408	379	397	3.538	3.706
Operador de Planta	26.699	27.970	379	397	3.521	3.689

PLANILLA DE VIATICOS		
Detalle	oct-18	nov-18
Viático Pernoctada	\$ 1450/ día	\$ 1519/ día
Viático Diario	\$ 366/ día	\$ 384/ día

IF-2018-54211456-APN-DGDMT#MPYT

FERROSUR ROCA S.A. - UNIÓN FERROVIARIA
ANEXO II

Gratificación extraordinaria cláusula segunda	
Categoría	Total
Administrativos	
Auxiliar Administrativo	4.700
Auxiliar Adminis. de 1ra	4.700
Inicial	4.700
Vía y Obras	
Peón General	4.700
Operario Cuadrilla	4.700
Oficial de Vía	4.700
Operador Mec. de Equipos	5.600
Capataz de Cuadrilla	5.600
Recursos Operativos	
Peón General	4.700
Medio Oficial de Taller	4.700
Oficial C de Taller	4.700
Oficial Mecánico Elect.	5.600
Oficial Electromecánico	6.550
Transporte	
Peón General	4.700
Ayudante de Tráfico	4.700
Operador de Tráfico	4.700
Chequeador Cambista	5.600
Coordinador de Tráfico	5.600
Operador de Planta	6.550

IF-2018-54211456-APN-DGDMT#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOL 2274 ACU 2606-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.